

JUZGADO NOVENO CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., septiembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CIVILNEG SAS,
NELSON EDUARDO GIRALDO y CLAUDIA PATRICIA HERRERA.**

Radicado: 110013103 009 2023 00317 00.

Secuencia de Radicación 21660 09/08/2023 Hora: 12:20 p.m

Ingreso al Despacho en Virtualidad 22/08/2023

SE INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Primero: Dese cumplimiento a lo previsto en el art. 82-2 del CGP, respecto del nombre, identificación y domicilio del representante legal de la sociedad demandada.

Segundo: Indíquese cómo se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de la notificación al extremo pasivo y acredítese las evidencias correspondientes.

Tercero: Precísese (i) si se realizaron abonos, la forma en que se imputaron los abonos –a qué valores a intereses y a capital-, y (ii) las fechas claras, para que permita evidenciar el acatamiento a lo normado en el artículo 1653 del C.C.

Cuarto: Alléguese poder especial en los términos de artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

Quinto: Apórtese certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada CIVILNEG SAS.

Sexto: Respecto al demandado NELSON EDUARDO GIRALDO aclárese la demandada de cara al título ejecutivo allegado, dado que el pagaré base de la ejecución, él no aparece como obligado en nombre propio sino como representante legal de la sociedad CIVILNEG SAS, lo que compromete la legitimación en la causa.

Séptimo: Adecúese las pretensiones “Primera” y “Segunda”, respecto de la demandada CLAUDIA PATRICIA HERRERA (art.82 CGP).

NOTIFÍQUESE

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

JUEZ

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7438f311dc19b96957b78e5182b50d8d964f2dda599e915c48f45ba426c3682**

Documento generado en 05/09/2023 07:35:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>